



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
Demandado : LINA MERCEDES CAVIEDES SANCHEZ
Radicado : 2022-238

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891100673-9** y en contra de **LINA MERCEDES CAVIEDES SANCHEZ CC. 1080181095**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÈ No. 11203946 de fecha 6 de diciembre del 2014

1.- Por la suma de \$113.698, correspondiente al capital a la cuota No. 81, vencida el 6 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$110.533, correspondiente a los intereses remuneratorios causados entre el 07 de agosto de 2021 y el 06 de septiembre de 2021.

1.2.- Por la suma de \$7.291, por concepto de seguros, correspondiente a la cuota No. 81.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Por la suma de \$114.911, correspondiente al capital a la cuota No. 82, vencida el 6 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$109.320, correspondiente a los intereses remuneratorios causados entre el 07 de septiembre de 2021 y el 06 de octubre de 2021.

2.2.- Por la suma de \$7.275, por concepto de seguros, correspondiente a la cuota No. 82.

3.- Por la suma de \$116.137, correspondiente al capital a la cuota No. 83, vencida el 6 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$108.094, correspondiente a los intereses remuneratorios causados entre el 07 de octubre de 2021 y el 06 de noviembre de 2021.

3.2.- Por la suma de \$7.259, por concepto de seguros, correspondiente a la cuota No. 83.

4.- Por la suma de \$117.376, correspondiente al capital a la cuota No. 84, vencida el 6 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$106.855, correspondiente a los intereses remuneratorios causados entre el 07 de noviembre de 2021 y el 06 de diciembre de 2021.

4.2.- Por la suma de \$7.242, por concepto de seguros, correspondiente a la cuota No. 84.

5.- Por la suma de \$118.628, correspondiente al capital a la cuota No. 85, vencida el 6 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$105.603, correspondiente a los intereses remuneratorios causados entre el 07 de diciembre de 2021 y el 06 de enero de 2022.

5.2.- Por la suma de \$7.226, por concepto de seguros, correspondiente a la cuota No. 85.

6.- Por la suma de \$119.893, correspondiente al capital a la cuota No. 86, vencida el 6 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de febrero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$104.338, correspondiente a los intereses remuneratorios causados entre el 07 de enero de 2022 y el 06 de febrero de 2022.

6.2.- Por la suma de \$7.209, por concepto de seguros, correspondiente a la cuota No. 86.

7.- Por la suma de \$121.173, correspondiente al capital a la cuota No. 87, vencida el 6 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de marzo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$103.058, correspondiente a los intereses remuneratorios causados entre el 07 de febrero de 2022 y el 06 de marzo de 2022.

7.2.- Por la suma de \$7.192, por concepto de seguros, correspondiente a la cuota No. 87.

8.- Por la suma de \$122.465, correspondiente al capital a la cuota No. 88, vencida el 6 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.1.- Por la suma de \$101.766, correspondiente a los intereses remuneratorios causados entre el 07 de marzo de 2022 y el 06 de abril de 2022.

8.2.- Por la suma de \$7.176, por concepto de seguros, correspondiente a la cuota No. 88.

9.- Por la suma de \$9.416.944, correspondiente al capital acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado contra la señora ADELA SANCHEZ QUESADA con CC. 26499811 en razón a que no ostenta la calidad de propietaria del inmueble materia de la hipoteca, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 1 del artículo 468 del CGP.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-228625 de propiedad de la demandada LINA MERCEDES CAVIEDES SANCHEZ CC. 1080181095.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

QUINTO. - RECONOCER como endosatario en procuración para el cobro judicial a la Dra. MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA identificada con CC. 55.063.957 y tarjeta profesional No. 190470 del CSJ.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP